



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**ORDENANZA N° 267-MM**

**Miraflores, 20° de septiembre de 2007**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE MIRAFLORES:**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional publicada el 04 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley precitada en el considerando anterior, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley precitada en el considerando anterior, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de igual manera el numeral 32) del artículo 9° del mismo cuerpo legal, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), entre otras atribuciones;

Que, el Concejo de la Municipalidad de Miraflores por unanimidad mediante Acuerdo N° 004-2007-CDM del 09 de enero de 2007, declaró en reestructuración administrativa y orgánica la Municipalidad de Miraflores por el término de sesenta (60) días calendario, plazo en el cual deberían adoptarse y dictarse las disposiciones necesarias para adecuar la estructura orgánica, a las necesidades y objetivos institucionales de la actual administración municipal, orientados a optimizar la prestación de los servicios públicos que se brinde a la Comunidad;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, en tal sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 249-MM del 26 de enero de 2007, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Miraflores, delegándose en el señor Alcalde, en su artículo segundo, la facultad de disponer la elaboración y aprobación del Reglamento Organización y Funciones (ROF), cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), correspondiente, así como de efectuar ajustes y modificaciones en la estructura orgánica aprobada, que sean indispensables para su correcta adecuación a las necesidades y objetivos institucionales de la actual administración municipal, con cargo a informar al Concejo para su revisión;

Que, en concordancia con el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que en su numeral 3) establece que son atribuciones del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y en su numeral 6) el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza precitada en el considerando anterior, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2007-MM del 26 de febrero del 2007, se aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de la Municipalidad, con eficacia anticipada al 1° de febrero de 2007;

Que, es necesario tener en cuenta que el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece el concepto de acto administrativo, precisando el ámbito conceptual de los actos administrativos; y de los que no lo son. En esta perspectiva, según el numeral 1.2.1, no constituyen actos administrativos los de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el criterio establecido en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2007-MM, de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2007, que aprueba con eficacia anticipada al 1° de Febrero del 2007, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, que consta de 72 (setenta y dos) Artículos, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), los mismos que en anexo forman parte del Decreto de Alcaldía antes señalado, no se encuadra estrictamente dentro del marco legal, situación que es necesario enmendar; y estando a los dispositivos legales precedentes, la elaboración y aprobación de los documentos de gestión ya referidos, deben ser aprobados por el Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones", señala en su artículo 34° que la aprobación del ROF para las Municipalidades se realiza dentro del esquema normativo de una Ordenanza Municipal, tal como también lo prevé el artículo 3° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, estando al Principio de Competencia, éste consiste en asignar a determinadas clases de normas la regulación únicamente de ciertas materias, de





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

modo tal que la norma propuesta sea la única que pueda regularlas en concreto y además, sólo puede ocuparse de ella el órgano competente, siendo en este caso el Concejo Municipal, conforme ha determinado el Tribunal Constitucional en su fundamento 123 de la Sentencia 00047-2004-AI del T/C, de fecha 24 de abril del 2004;

Que, la eficacia anticipada del acto administrativo no resulta aplicable a los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, actos que son regulados por cada entidad, máxime si esta figura legal está prevista para que la autoridad pueda disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, tal como lo prevé el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, resulta necesario establecer la forma y los dispositivos adecuados que permitan conservar todos los actos administrativos y de administración que de acuerdo a la normatividad a derogarse, hubiera realizado la Administración Municipal, durante el período otorgado por el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo N° 004-2007-CDM del 09 de enero del 2007, que dio origen al Decreto de Alcaldía N° 004-2007-ALC/MM, teniendo en cuenta además, que de conformidad al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su numeral 2, prevé que cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento;

Que, en la perspectiva antes descrita es importante tener en cuenta la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional, que en su sentencia de fecha 24 de abril de 2006 (Exp. N° 0047-2004-AI/TC) sobre Acción de Inconstitucionalidad, en su fundamento 67 y siguientes; impulsa dentro de las reglas de aseguramiento de la plenitud jurídica, la aplicación de los modos de integración de la norma jurídica considerando: "Estos modos señalan las reglas que sirven de última fuente de solución para cubrir o llenar las lagunas normativas. Así, en defecto de la aplicación de las reglas de enlace y exclusión aparecen los principios generales del derecho, la analogía y la equidad, como fontana técnica de terminación del problema derivado de un defecto o deficiencia normativa";

Que, estando al Principio de Continuidad de las normas dictadas sin observancia de la formalidad legal; se entiende que éstas deben mantener su vigencia surtiendo todos los efectos jurídicos, no obstante producirse la adecuación correspondiente a efectos de dar seguridad jurídica a la regulación de los derechos de los administrados y que exista amparo legal formal conforme a lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 4.1 de su Sentencia 010-2002-AI/TC del 3 de enero del 2003;

Estando a los Informes Nros. 177-2007-GAF-MM y 086-2007-GP/MM; de la Gerencia de Administración y Finanzas y de Planificación, respectivamente, se desprende que durante el plazo establecido por el Acuerdo de Concejo N° 004-2007-CDM para llevar a cabo la adecuación de la estructura orgánica a las necesidades y objetivos institucionales de la actual gestión, se han desarrollado y continúan desarrollándose por parte de la administración municipal, diversos actos de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

administración y administrativos destinadas a no paralizar los servicios que por ley, la institución municipal está obligada a brindar a la colectividad;

Que, estando a la opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 509-2007-OAJ-MM de fecha 21 de agosto del 2007;

En uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE DEROGA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 249-MM REFERIDO A LA DELEGACIÓN CONFERIDA AL SEÑOR ALCALDE SOBRE FACULTADES DE DISPOSICIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN MUNICIPAL Y EL DECRETO DE ALCALDÍA QUE DIO LUGAR**

**Artículo Primero.- DEROGAR**, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 249-MM referido a la delegación conferida al señor Alcalde sobre las facultades de disposición contenidas en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 249-MM referidas a la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad de Miraflores; así como de efectuar los ajustes y modificaciones en la estructura orgánica aprobada, que sean indispensables para su correcta adecuación a las necesidades y objetivos institucionales de la actual administración municipal.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO**, el Decreto de Alcaldía N° 004-2007-ALC/MM, con actos conservativos y eficacia jurídica, efectuados por la presente Administración Municipal que se realizaron de acuerdo a la normatividad vigente, durante el período otorgado por el Concejo Municipal, a través del Acuerdo N° 004-2007-CDM de fecha 09 de enero del 2007 y que diera origen al Decreto de Alcaldía N° 004-2007-MM.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Secretaría General, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



  
Luis Fernando Belleza Sáez  
Secretario General



  
MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
ALCALDE

Que, es el caso que en nuestro distrito las pintas han venido proliferando con el consiguiente malestar colectivo y el reclamo de la población; por lo que es necesario emitir las disposiciones legales que permitan a la Administración actuar eficazmente para lograr el objetivo de proteger el paisaje urbano y el ornato de la ciudad, así como también los derechos de los propietarios de los predios del distrito;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Queda prohibido la realización de graffitis y pintas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, cierres de obras, muros y paredes de predios públicos y privados y en general en cualquier bien de uso público del distrito de Magdalena del Mar.

**Artículo Segundo.-** La infracción por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada predio público o privado, o mobiliario urbano afectado, y en el caso que los graffitis o pintas se hayan realizado en áreas o vías públicas la multa se impondrá por cada graffiti o pinta realizada. Asimismo, en forma simultánea el responsable será sancionado con la obligación de reponer el predio público o privado, mobiliario o área pública afectada a su estado anterior.

Sin perjuicio de ello, de manera inmediata a la detección de la falta la autoridad municipal está facultada a proceder con el decomiso de los instrumentos y accesorios utilizados para cometer la infracción.

**Artículo Tercero.-** Se establece que los responsables de las infracciones a la presente Ordenanza, podrán sustituir la multa por la obligación personal de limpiar las pintas y graffitis en las condiciones y plazos que fije la Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras.

**Artículo Cuarto.-** Los padres y madres o tutores y tutoras serán también responsables directos y solidarios de las infracciones a la presente Ordenanza cometidas por los menores de edad. Asimismo, son responsables solidarios en el pago y cumplimiento de las sanciones impuestas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** Incorporar la siguiente infracción y sanción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad de Magdalena del Mar, de conformidad con la Ordenanza N° 182-MDMM:

#### ORNATO (11000)

#### PINTAS EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
11023	Por realizar graffitis y pintas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, cierres de obras, muros y paredes de predios públicos y/o privados y en general en cualquier bien de uso público del distrito de Magdalena del Mar.	1 UIT	Decomiso inmediato de los instrumentos utilizados y reposición del predio, vía o área pública al estado anterior.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

114603-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Derogan el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 249-MM y dejan sin efecto el D.A. N° 004-2007-ALC/MM

#### ORDENANZA N° 267-MM

Miraflores, 20 de septiembre de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional publicada el 4 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley precitada en el considerando anterior, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley precitada en el considerando anterior, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de igual manera el numeral 32) del artículo 9° del mismo cuerpo legal, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), entre otras atribuciones;

Que, el Concejo de la Municipalidad de Miraflores por unanimidad mediante Acuerdo N° 004-2007-CDM del 9 de enero de 2007, declaró en reestructuración administrativa y orgánica la Municipalidad de Miraflores por el término de sesenta (60) días calendario, plazo en el cual deberían adoptarse y dictarse las disposiciones necesarias para adecuar la estructura orgánica, a las necesidades y objetivos institucionales de la actual administración municipal, orientados a optimizar la prestación de los servicios públicos que se brinda a la Comunidad;

Que, en tal sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 249-MM del 26 de enero de 2007, se aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Miraflores, delegándose en el señor Alcalde, en su artículo segundo, la facultad de disponer la elaboración y aprobación del Reglamento Organización y Funciones (ROF), cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), correspondiente, así como de efectuar

ajustes y modificaciones en la estructura orgánica aprobada, que sean indispensables para su correcta adecuación a las necesidades y objetivos institucionales de la actual administración municipal, con cargo a informar al Concejo para su revisión;

Que, en concordancia con el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que en su numeral 3) establece que son atribuciones del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y en su numeral 6) el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza precitada en el considerando anterior, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2007-MM del 26 de febrero del 2007, se aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de la Municipalidad, con eficacia anticipada al 1° de febrero de 2007;

Que, es necesario tener en cuenta que el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece el concepto de acto administrativo, precisando el ámbito conceptual de los actos administrativos; y de los que no lo son. En esta perspectiva, según el numeral 1.2.1, no constituyen actos administrativos los de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el criterio establecido en el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2007-MM, de fecha 26 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2007, que aprueba con eficacia anticipada al 1° de febrero del 2007, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, que consta de 72 (setenta y dos) Artículos, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), los mismos que en anexo forman parte del Decreto de Alcaldía antes señalado, no se encuadran estrictamente dentro del marco legal, situación que es necesario enmendar; y estando a los dispositivos legales precedentes, la elaboración y aprobación de los documentos de gestión ya referidos, deben ser aprobados por el Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones", señala en su artículo 34° que la aprobación del ROF para las Municipalidades se realiza dentro del esquema normativo de una Ordenanza Municipal, tal como también lo prevé el artículo 3° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, estando al Principio de Competencia, éste consiste en asignar a determinadas clases de normas la regulación únicamente de ciertas materias, de modo tal que la norma propuesta sea la única que pueda regularlas en concreto y además, sólo puede ocuparse de ella el órgano competente, siendo en este caso el Concejo Municipal, conforme ha determinado el Tribunal Constitucional en su fundamento 123 de la Sentencia 00047-2004-AI del T/C, de fecha 24 de abril del 2004;

Que, la eficacia anticipada del acto administrativo no resulta aplicable a los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, actos que son regulados por cada entidad, máxime si esta figura legal está prevista para que la autoridad pueda disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, tal como lo prevé el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, resulta necesario establecer la forma y los dispositivos adecuados que permitan conservar todos los actos administrativos y de administración que de acuerdo a la normatividad a derogarse, hubiera realizado la Administración Municipal, durante el período otorgado por el Concejo Municipal a través del Acuerdo de Concejo N° 004-2007-CDM del 9 de enero del 2007, que dio origen al Decreto de Alcaldía N° 004-2007-ALC/MM, teniendo en cuenta además, que de conformidad al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su numeral 2, prevé que cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien compete, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento;

Que, en la perspectiva antes descrita es importante tener en cuenta la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional, que en su sentencia de fecha 24 de abril de 2006 (Exp. N° 0047-2004-AI/TC) sobre Acción de Inconstitucionalidad, en su fundamento 67 y siguientes; impulsa dentro de las reglas de aseguramiento de la plenitud jurídica, la aplicación de los modos de integración de la norma jurídica considerando: "Estos modos señalan las reglas que sirven de última fuente de solución para cubrir o llenar las lagunas normativas. Así, en defecto de la aplicación de las reglas de enlace y exclusión aparecen los principios generales del derecho, la analogía y la equidad, como fontana técnica de terminación del problema derivado de un defecto o deficiencia normativa";

Que, estando al Principio de Continuidad de las normas dictadas sin observancia de la formalidad legal; se entiende que éstas deben mantener su vigencia surtiendo todos los efectos jurídicos, no obstante producirse la adecuación correspondiente a efectos, de dar seguridad jurídica a la regulación de los derechos de los administrados y que exista amparo legal formal conforme a lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en el fundamento 4.1 de su Sentencia 010-2002-AI/TC del 3 de enero del 2003;

Estando a los Informes N°s. 177-2007-GAF-MM, y 086-2007-GP/MM; de la Gerencia de Administración y Finanzas y de Planificación, respectivamente, se desprende que durante el plazo establecido por el Acuerdo de Concejo N° 004-2007-CDM para llevar a cabo la adecuación de la estructura orgánica a las necesidades y objetivos institucionales de la actual gestión, se han desarrollado y continúan desarrollándose por parte de la administración municipal, diversos actos de administración y administrativos destinadas a no paralizar los servicios que por ley, la institución municipal está obligada a brindar a la colectividad;

Que, estando a la opinión por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 509-2007-OAJ-MM de fecha 21 de agosto del 2007;

En uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE DEROGA  
EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA  
N° 249-MM REFERIDO A LA DELEGACIÓN  
CONFERIDA AL SEÑOR ALCALDE SOBRE  
FACULTADES DE DISPOSICIÓN PARA  
LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS  
DE GESTIÓN MUNICIPAL Y EL DECRETO  
DE ALCALDÍA QUE DIO LUGAR**

**Artículo Primero.- DEROGAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 249-MM referido a la delegación conferida al señor Alcalde sobre las facultades de disposición contenidas en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 249-MM referidas a la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad de Miraflores; así como de efectuar los ajustes y modificaciones en la estructura orgánica aprobada, que sean indispensables**

para su correcta adecuación a las necesidades y objetivos institucionales de la actual administración municipal.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, el Decreto de Alcaldía N° 004-2007-ALC/MM, con actos conservativos y eficacia jurídica, efectuados por la presente Administración Municipal que se realizaron de acuerdo a la normatividad vigente, durante el período otorgado por el Concejo Municipal, a través del Acuerdo N° 004-2007-CDM de fecha 9 de enero del 2007 y que diera origen al Decreto de Alcaldía N° 004-2007-MM.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Secretaría General, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde

114619-1

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones, Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad

ORDENANZA N° 268-MM

Miraflores, 20 de septiembre de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, publicada el 4 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando ésta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27658, "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, señala en su artículo 34° que la aprobación del ROF para las Municipalidades se realiza dentro del esquema normativo de una Ordenanza Municipal, tal como también lo prevé el artículo 3 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" que señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, la actual estructura orgánica de la Municipalidad debe ser adecuada a la normatividad vigente, tal como lo establece el artículo primero de la Ordenanza N° 249-MM del 26 de enero de 2007, que aprobó la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad de Miraflores, representada en el Organigrama que como anexo forma parte de la mencionada Ordenanza, la misma que debe permitir alcanzar los objetivos perseguidos por la actual administración municipal, en base a los criterios

de simplicidad y flexibilidad, y el uso racional de sus recursos;

Que, la referida Ordenanza N° 249-MM, del 26 de enero del 2007, ha sido derogada en su artículo 2° con la Ordenanza N° 267-MM; referida a la delegación conferida al señor Alcalde, sobre facultades de disposición para la elaboración de documentos de gestión municipal; siendo necesario aprobar la normatividad del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Municipalidad de Miraflores; manteniendo los actos conservativos efectuados por la presente administración municipal que se realizaron durante el período otorgado por el Concejo Municipal a través de la Ordenanza referida;

Que, siendo ésta una normativa que deberá ser materia de evaluación en el proceso de implementación, podrá ser objeto de modificación previo pronunciamiento del Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

En uso de las facultades contenidas en los numerales 3) y 8) del Artículo 9° y Numerales 3) y 5) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo adoptó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF), CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) Y PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (PAP) DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, que consta de 72 (setenta y dos) artículos, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), los mismos que en anexos forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Secretaría General, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Derogar toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde

114619-2

### Modifican retiro municipal de la avenida Jorge Chávez lado par

ORDENANZA N° 269-MM

Miraflores, 20 de setiembre de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan a su comunidad y tienen a su cargo velar por el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, contando para tales fines con autonomía